GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Contigo mejor salud

DR/RCG/MEP/MRU/REG/gcp

C.C. Seepla : Hasta cuando !!

DAF

EXENTA Nº 135 /
LA SERENA, 15 ENE. 2010

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/68 y sus modificaciones, sobre Código Sanitario, en especial en el Artículo 161 y siguientes; en el Decreto Supremo Nº 594/99, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; en Resolución N° 2444/80, Sobre normas sanitarias mínimas para la operación de basurales; en el D.F.L. Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el Decreto Supremo Nº 136/2004 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la Republica; y el Decreto Supremo Nº 61/2006, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1. Que en Acta de Inspección, legalmente levantada por funcionario de la Oficina Comunal de Ovalle, el 07 de noviembre 2008, en Vertedero Municipal, ubicado en Balmaceda N° 110, comuna de Monte Patria, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, Rut: 69.040.800-7, representada por don Juan Castillo Boilet, ambos con domicilio en Balmaceda N° 110, comuna de Monte Patria, se constata:
 a. Que se observa gran cantidad de basuras expuestas, ya que no existe material de cobertura.
 b. Existen bolsas de basuras expuestas fuera del recinto de disposición final.
 c. Que se observan animales domésticos en el interior del vertedero (perros).
 d. Se observa gran cantidad de vectores (moscas).
 e. Falta dotar de más chimeneas al recinto.
 f. Falta habilitar W.C. en sector sala de vestir.
 g. Falta aumentar frecuencia de abastecimiento de agua, dos veces por semana.
 h. Se observa, además, recuperación de algunos materiales (cartones, fierros).
 i. Que el vertedero no cumple con lo indicado en Resolución N° 2444/80.

2. Que con fecha 13 de noviembre de 2008, don José Olivares Castillo, en su calidad de Alcalde subrogante de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, solicita por escrito la prorroga de la fecha de comparecencia, solicitando que sea con fecha 19 de noviembre de 2008.

3. Que legalmente citada, con fecha 27 noviembre 2008, comparece don José Olivares Castillo, Rut: 10.655.700-4, en calidad de Alcalde subrogante de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, que en general señala:
 a. Que la Municipalidad velará por el cumplimiento de las observaciones señaladas en el acta N° 4732, de fecha 7 de noviembre de 2008, principalmente en lo referido al material de cobertura a la presencia de bolsas de basuras expuestas, a la contratación de servicios de control de plagas y, se reitera que en el recinto vertedero existe una casa que funciona como sala de vestir, servicio de baño y ducha.
 b. También se instruirá a los operarios por la actividad de reciclaje de fierros y cartones.
 c. Se hace presente que el municipio de Monte Patria, están atentos a lo que sucede con el Proyecto SUBDERE, descentralizar la disposición final de residuos sólidos en un relleno sanitario autorizado, que en teoría para la provincia del Limarí sería el Panul (Coquimbo).

4. Que, la parte debidamente citada formuló descargos que no aparecen revestidos de la fuerza necesaria para alterar los hechos comprobados y, por ende, la responsabilidad del sumariado en esos hechos.

5. Que son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, pudiendo concluirse que la sumariada cometió infracción a lo dispuesto en las siguientes normas:
 a. Que falten W.C., en sala de vestir, constituye infracción a lo dispuesto en el artículo 21 del D.S. N° 594/99, norma que, en su inciso primero, dispone: *"Todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Cada excusado se colocará en un compartimento con puerta, separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes.".*

6. Que respecto de los demás hechos constatados en el acta de fecha 07 de noviembre de 2008, se estará a lo que se determinará en los siguientes considerandos.

7. Que el Decreto Supremo Nº 189, del Ministerio de Salud publicado en el Diario Oficial el 5 de enero del 2008, señala en su artículo 61: "El presente reglamento entrará en vigencia 180 días después de su publicación en el Diario Oficial, fecha en la que se entenderán derogadas la resolución Nº 2.444 de 1980, la resolución Nº 7.539 de 1976 y la resolución Nº 2.476 de 1977, del Ministerio de Salud, así como todas las normas de carácter sanitario que sean contrarias o incompatibles con él." Que por su parte el artículo 62, del mismo decreto, señala: "Dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia el titular de todo sitio de disposición final de residuos sólidos que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentre en operación y que no cumpla con las normas y requerimientos establecidos en él, deberá presentar a la Autoridad Sanitaria un programa de adecuación de su actividad. Las medidas y acciones de adecuación consultadas en dicho programa deberán realizarse y completarse en un plazo no superior a un año desde la fecha de entrada en vigencia. Salvo casos especiales calificados por dicha Autoridad, mediante resolución fundada, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por el término de un año adicional."

8. De este modo, el Decreto Supremo Nº 189, ya citado, entró en vigencia en julio del 2009, derogando entre otras normas la Resolución Nº 2444, de modo, que no pueden aplicarse las disposiciones contenidas en esta última normativa, con posterioridad a la vigencia del primero.

9. Por lo que al momento de iniciarse el sumario sanitario, las normas vigentes eran las contenidas en el Decreto Supremo Nº 189, que establecía, a su vez, para aquellos lugares de disposición que no cumplieran con el citado decreto, una obligación de presentar un programa de adecuación de su actividad, otorgándoseles un plazo de 180 días, a contar desde su entrada en vigencia, que fue en julio del 2008, tendría plazo hasta el mes de enero del 2009.

10. Por lo tanto, habiéndose iniciado el sumario sanitario el 7 de noviembre del 2008, aún se encontraba en plazo para presentar el programa de adecuación, de modo que no existirían infracciones ni a la Resolución Nº 2444, ya derogada a esa fecha, ni al Decreto Supremo Nº 189, vigente, pero en un periodo de adecuación.

11. Que sumariado presenta infracciones anteriores, lo que será tomado en cuenta al momento de resolver.

12. Que en mérito de las disposiciones legales reglamentarias y de los antecedentes citados, dicto la siguiente:

S EN T E N C I A

1. **APLÍCASE,** a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, RUT: 69.040.800-7,** propietaria de Vertedero Municipal, representada por don **JUAN CASTILLO BOILET,** ambos con domicilio en calle Balmaceda N° 110, comuna de Monte Patria. **UNA MULTA DE 2 U. T. M**
2. El monto de la multa deberá ser ingresado en cualquier sucursal Bancoestado en la cuenta Nº 12509104750 (Manejo de Ingeniería de Acción Sanitaria y Otros), a nombre de Seremi de Salud. Región de Coquimbo, y acreditar su pago ante el Jefe de la Oficina Comunal de Ovalle, dentro del quinto día, contado desde la fecha de notificación de la presente sentencia, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio un día de prisión por cada 0,1 U.T.M. si así no lo hiciere, hasta un máximo de 60 días. Se apercibe al infractor con el doble de la multa impuesta, en caso de reincidencia.
3. **EMPLÁZASE, a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, RUT: 69.040.800-7,** para que en el plazo de 30 días a contar de la notificación de la presente resolución, para subsanar las deficiencias detectadas.

4. **COMUNÍCASE,** al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: **a)** Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente **que su sola interposición no suspende la ejecución del acto impugnado,** salvo que lo solicite con fundamento plausible; o, **b)** Reclamación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente que la sentencia sanitaria podrán cumplirse no obstante encontrarse pendiente la reclamación, sin perjuicio de lo se resuelva en definitiva la justicia.

5. El incumplimiento a la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario en su Libro X, Título III.

NOTIFÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
REGION DE COQUIMBO

DRA. ANITA BONELL BRAVO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO

- Sumariado.
- Oficina Comunal de Ovalle.
- Departamento de Acción Sanitaria.
- Asesoría Jurídica
- Unidad de Sumarios
- Unidad de Contabilidad y Finanzas.
- Archivo